



AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere los numerales 9° y 11° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto –Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 002 de 2017, el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, solicita concesión de aguas superficiales, en calidad de propietaria para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 176-88518, 176-88519, 176-88520, 176-88521, 176-88522 y 176-138333, predios denominados “HATO UNO”, “HATO DOS”, “HATO TRES”, “HATO CUATRO”, “HATO CINCO” y “LOTE OCHO” para ser derivada de la fuente hídrica, nacimiento los Hatos, ubicado en la vereda Mercenario y San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopó, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos.

Que mediante AUTO DRSC No. 09226004772 de 27 de diciembre de 2022, se declara iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de, la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, en calidad de propietaria para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 176-88518, 176-88519, 176- 88520, 176- 88521, 176-88522 y 176-138333, predios denominados “HATO UNO”, “HATO DOS”, “HATO TRES”, “HATO CUATRO”, “HATO CINCO” y “LOTE OCHO” para ser derivada de la fuente hídrica, nacimiento los Hatos, ubicado en la vereda mercenario y San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopo, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico y abastecimiento de abrevadero y se ordena la práctica de visita técnica.

Que mediante radicado No 20231007469 del 27 de enero de 2023, la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del municipio de Sopo – Cundinamarca remite la constancia de fijación y des fijación del AUTO DRSC No. 09226004772 de 27 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado No 20231008806 de 31 de enero de 2023, la SOCIEDAD ANTILLAS REALTY CO.INC (VICTOR HERNANDO REY SPITZER), remite el soporte de pago por el servicio de evaluación ambiental.

Que como resultado de la visita técnica practicada el 1 de febrero de 2023, con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales a la





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, se emite el Informe Técnico DRSC No. 1360 del 10 de mayo de 2023, donde se conceptúa lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

5.1. Uso de suelo

Mediante radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, los peticionarios presentan concepto de uso del suelo de los predios beneficiarios de la concesión, expedidos por la Secretaría de Planeación territorial y urbanismo del municipio de Sopo - Cundinamarca según lo establece el Decreto 1203 de 2017. Artículo 12 numeral 3 y el Decreto Municipal No 080 de 2010" Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, con los siguientes usos:

No. concepto uso del suelo	Identificación predio	Uso de Suelo								
0357/2019	00-00-0010-0274-000	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">USOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>PRINCIPAL:</td><td>Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.</td></tr><tr><td>COMPATIBLE:</td><td></td></tr><tr><td>CONDICIONADO:</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Nota: Parágrafo: Los usos no enunciados como principal, compatible o condicionado, están prohibidos.</p>	USOS		PRINCIPAL:	Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.	COMPATIBLE:		CONDICIONADO:	
USOS										
PRINCIPAL:	Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.									
COMPATIBLE:										
CONDICIONADO:										
0358/2019	00-00-0010-0275-000	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">USOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>PRINCIPAL:</td><td>Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.</td></tr><tr><td>COMPATIBLE:</td><td></td></tr><tr><td>CONDICIONADO:</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Nota: Parágrafo: Los usos no enunciados como principal, compatible o condicionado, están prohibidos.</p>	USOS		PRINCIPAL:	Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.	COMPATIBLE:		CONDICIONADO:	
USOS										
PRINCIPAL:	Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), edificaciones especiales de servicios.									
COMPATIBLE:										
CONDICIONADO:										





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

0359/2019	00-00-0010-0276-000	<p style="text-align: center;">USOS</p> <p>PRINCIPAL: Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), adicciones especiales de servicios.</p> <p>COMPATIBLE:</p> <p>CONDICIONADO:</p> <p><i>Nota:</i> Parágrafo: Los usos no enunciados como principal, compatible o condicionado, están prohibidos.</p>
0360/2019	00-00-0010-0277-000	<p style="text-align: center;">USOS</p> <p>PRINCIPAL: Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), adicciones especiales de servicios.</p> <p>COMPATIBLE:</p> <p>CONDICIONADO:</p> <p><i>Nota:</i> Parágrafo: Los usos no enunciados como principal, compatible o condicionado, están prohibidos.</p>
0361/2019	00-00-00100278-000	<p style="text-align: center;">USOS</p> <p>PRINCIPAL: Turística, Agropecuaria, silvopastoral, minera, Forestal, Comercial y de Servicios, industrial artesanal, Equipamientos colectivos de cobertura local, Residencial campesino (vivienda rural, vivienda en poblado rural), adicciones especiales de servicios.</p> <p>COMPATIBLE:</p> <p>CONDICIONADO:</p> <p><i>Nota:</i> Parágrafo: Los usos no enunciados como principal, compatible o condicionado, están prohibidos.</p>

Sin embargo, dentro del radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, no se encuentra el uso de suelo del predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cedula catastral No 25758000000100003, el cual requiere el uso de la concesión para embotellamiento, siendo requerido mediante radicado No. 09232007718 del 20 de abril de 2023 a la Alcaldía Municipal, el cual no ha sido allegado por el municipio a la fecha de elaboración del presente informe técnico.

(...)

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

7.2. Por parte del área jurídica efectuar las actuaciones administrativas que correspondan para incluir el uso para el embotellamiento de agua en atención a la petición realizada en el radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, dado que no se consideró este uso en el acto administrativo a través del cual se dio inicio al presente trámite de concesión de aguas superficiales. Así mismo, a fin de evaluar la viabilidad de otorgar la concesión para este uso, se deberá requerir al usuario la presentación de la proyección de producción anual para el desarrollo de la actividad industrial.

Igualmente, a fin de verificar la compatibilidad de uso del suelo con la actividad productiva (embotellamiento de agua), se recomienda requerir al municipio de Sopó, para que allegue el concepto de uso del suelo del predio denominado Lote 8 HACIENDA LA ALBANIA, identificado con cedula catastral No.





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

25758000000100003, ubicado en la vereda Mercenario del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

(...)

Que mediante Auto DRSC No. 1999 del 31 de mayo de 2023, se requiere a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, a través de su representante legal, para que allegue con destino al expediente de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC 1360 del 10 de mayo de 2023, el concepto del uso del suelo del predio denominado Lote 8 (HACIENDA LA ALBANIA), identificado con cédula catastral No 25758000000100003, el cual requiere el uso de la concesión para embotellamiento.

Que mediante radicado No. 20231056373 del 15 de junio de 2023 allegan la información requerida mediante Auto DRSC No. 1999 del 31 de mayo de 2023.

Que mediante Auto DRSC No. 2576 del 05 de julio de 2023 se requiere a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, a través de su representante legal, para que allegue con destino al expediente de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC 1360 del 10 de mayo de 2023, la proyección de producción anual para el desarrollo de la actividad industrial (uso para el embotellamiento de agua).

Que mediante radicado No. 20231067442 del 14 de julio de 2023, allegan la información requerida mediante Auto DRSC No. 2576 del 05 de julio de 2023.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, el artículo 79 de la carta política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que mediante el Acuerdo CAR 021 de 2018, esta Corporación, reglamentó el uso y manejo y aprovechamiento de los bosques y la flora silvestre y la movilización de sus productos en la jurisdicción CAR.

Que en igual sentido, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, debido proceso, buena fe, igualdad, moralidad, participación, responsabilidad, coordinación, transparencia, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el precitado artículo en sus numerales 11 y 12 señala:

«11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.»

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, lo modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que a su vez el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

«Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.»

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, lo modifique, aclare o revoque.

Que de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

(...)

“Artículo 31 Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...)





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la modificación del acto administrativo referido en precedencia, se realizare de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 1360 del 10 de mayo de 2023, donde se insta al área jurídica a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes para incluir el uso para el embotellamiento de agua en atención a la petición realizada en el radicado No. 20221103544 del 29 de noviembre de 2022, dado que no se consideró este uso en el acto administrativo a través del cual se dio inicio al presente trámite de concesión de aguas superficiales

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"(...)"

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de, la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, en calidad de propietaria para los predios identificados con matriculas inmobiliarias No 176-88518, 176-88519, 176- 88520, 176-885521, 176-88522 y 176-138333, predios denominados "HATO UNO", "HATO DOS", "HATO TRES", "HATO CUATRO", "HATO CINCO" y "LOTE OCHO" para ser derivada de la fuente hídrica, nacimiento los Hatos, ubicado en la vereda mercenario y San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopó, (Cundinamarca), con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario (abastecimiento de abrevaderos) e industrial (embotellado de agua para comercializar).

(...)"

PARÁGRAFO: Mantener incólume lo demás dispuesto en el Auto DRSC No 4772 de 27 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

superficiales a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita técnica, señálese el día **lunes, 25 de septiembre de 2023 y 11:00 a. m.**

ARTICULO 3: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía de Sopó-Cundinamarca, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de 10 días, y en la Dirección Regional Sabana Centro con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTÍCULO 4.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

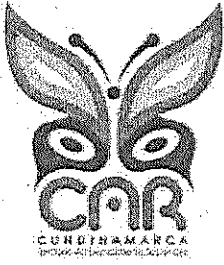
ARTÍCULO 5.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se ordenan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 6.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7.- Notificar el contenido de esta providencia a la sociedad ANTILLAS REALITY CO INC, identificada con NIT No. 860.009.103.-1 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.





AUTO DRSC No. 09236003123 de 11 AGO. 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Auto DRSC No. 4772 del 27 de diciembre de 2022 y se toman otras determinaciones

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Copia: Leidy Jhoana Rodriguez Velandia / DRSC
Nyra Gisenia Rojas Rodríguez / DRSC
Proyectó: Elsy Tatiana Arciniegas Díaz / DRSC
Revisó: Víctor Julian Suarez Mora / DRSC
Expediente: 97106





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 pm), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003123 del 11 de agosto de 2023 **“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO DRSC No. 4772 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 pm), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003123 del 11 de agosto de 2023 **“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO DRSC No. 4772 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



Nº.SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

